

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
CIRCASIA-QUINDÍO**

**Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

**Proceso:** Medida cautelar de aprehensión y entrega garantía mobiliaria  
**Asunto:** Auto inadmite  
**Radicado:** 63.190.40.89.001.2024.00038.00  
**Demandante:** RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento.  
**Demandada:** Norledy Arias Duque.  
**Interlocutorio:** No. 111

Se encuentra a Despacho la solicitud de la referencia, para adelantar proceso **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR**, instaurado por RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento, Con NIT. 900.977.629-1, contra Norledy Arias Duque, C.C. 24.605.104.

Revisada en su integridad la demanda al igual que sus anexos el Despacho observa que, el poder otorgado<sup>1</sup> no está soportado por mensaje de datos que pruebe que fue enviado por la sociedad demandante; dado que en el correo electrónico aportado en el que se indica una relación<sup>2</sup> de personas para el inició del correspondiente proceso, no se evidencia el archivo adjunto que lo contenga.

Además, la antefirma de este correo electrónico es de una persona diferente a la que confiere el poder. En atención a esto, el demandante deberá allegar el poder en debida forma.

Así mismo, la certificación de vigencia del poder otorgado por escritura pública No. 2354 del 2 de agosto de 2023, se encuentra desactualizada, pues aquella data de agosto de 2023.

De igual forma, se omitió adjuntar el certificado de tradición correspondiente al vehículo motivo de la aprehensión de placas MUT003. Se pone de presente que no es válido como tal el documento denominado licencia de tránsito, por cuanto el mismo no reemplaza el certificado de tradición.

De acuerdo con lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a su inadmisión para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda, se subsane lo aquí mencionado.

---

<sup>1</sup> Archivo digital No. 004.

<sup>2</sup> Archivo digital No. 004. Pág. 2 a 5.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIRCASIA, QUINDÍO,**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR**, instaurado por RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento, con NIT. 900.977.629-1, contra Norledy Arias Duque, C.C. 24.605.104.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

**TERCERO:** Reconocer personería a la abogada Carolina Abello Otálora, identificada con C.C. No. 22.461.911, portadora de la T.P. 129.978 del C. S. de la Jud., para actuar en representación de la parte ejecutante y solo para efectos de este auto.

**Notifíquese,**

Firmado Por:  
German Alonso Ospina Escobar  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9dc331cb8fa3f4147b5ab0665d8805518be3d5f3248a3dae7d2fc3747f80e84**

Documento generado en 20/02/2024 03:52:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>